RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia Nro.	00247
Radicado	05-001-31-10-014-2020-0370-00
Solicitantes	ANGELY SERNA QUINTERO Y PABLO ELIAS JARAMILLO LOPEZ
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **ANGELY SERNA QUINTERO Y PABLO ELIAS JARAMILLO LÓPEZ,** para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 22 de octubre de 2020, signada, además, por la señora **JENIFER CRISTINA PINO,** en su condición de Notaria Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 22 de octubre de 2020.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaría 06 de Medellín - Antioquia, en el indicativo serial 5775658 del matrimonio celebrado el día 09 de mayo de 2009, al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registro civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **ANGELY SERNA QUINTERO Y PABLO ELIAS JARAMILLO LÓPEZ, identificados** con cédulas 1.037.584.834 y 1.037.587.962 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil**.**

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaría 06 de Medellín - Antioquia, en el indicativo serial 5775658 del matrimonio celebrado el día 09 de mayo de 2009, al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO. - Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

6